

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900016024
Fecha de solicitud	05/06/2024
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

	Del 1° de enero de 2023 hasta el 24 de mayo de 2024: 1. Respecto de las visitas de convivencia supervisadas cual es el número de hombres que acuden a visitar a sus hijos y cual es el número de mujeres que acuden a visitar a sus hijos. 2. Respecto del número de visitas de convivencia supervisadas cual es el número de visitas que no se realizan por que el progenitor (hombre) no lleva a los hijos a la visita. 3. Respecto del número de visitas de convivencia supervisadas cual es el número de visitas que no se realizan por que la progenitora (mujer) no lleva a los hijos a la visita.
Información requerida	
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	26/06/2024
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	12/06/2024
Incompetencia	3 días hábiles	10/06/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

- *Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Junio 06 de 2024

OFICIO No. TSJ/UT/0611/2024

**CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL CENTRO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/158/2024: "...Del 1° de enero de 2023 hasta el 24 de mayo de 2024: 1. Respecto de las visitas de convivencia supervisadas cual es el número de hombres que acuden a visitar a sus hijos y cual es el número de mujeres que acuden a visitar a sus hijos. 2. Respecto del número de visitas de convivencia supervisadas cual es el número de visitas que no se realizan por que el progenitor (hombre) no lleva a los hijos a la visita. 3. Respecto del número de visitas de convivencia supervisadas cual es el número de visitas que no se realizan por que la progenitora (mujer) no lleva a los hijos a la visita....."

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales**. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **17 de Junio del presente año**. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo
DR.JJVF/QFB.JRIV



Oficio: 1310

Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa Tab, a 10 de junio del 2024.

10 JUN. 2024

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION.
P R E S E N T E.**

En atención al oficio número TSJ/UT/0611/2024 de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, doy contestación a su solicitud de la siguiente manera:

1.- Del 1º de enero de 2023 hasta el 24 de mayo de 2024, respecto de las visitas de convivencias supervisadas, ¿Cuál es el número de hombres que acude a visitar a sus hijos? y ¿cuál es el número de mujeres que acuden a visitar a sus hijos?

Año	2023	2024	Total
Hombres	142	193	335
Mujeres	83	110	193

2.- Respecto del número de visitas de convivencia supervisadas, ¿Cuál es el número de visitas que no se realizan porque el progenitor(hombre) no lleva a los hijos a la visita?

R. Diecisiete usuarios varones, las madres custodias no presentan a los niños a este Centro para su convivencia.

3.- Respecto del número de visitas de convivencia supervisadas ¿Cuál es el número de visitas que no se realizan porque la progenitora(mujer) no lleva a los hijos a la visita?

R. Cinco usuarias mujeres, los padres custodios no presentan a los niños a este Centro para su convivencia.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES
 COORDINADORA DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Centro Estatal de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Domicilio: calle Ejido, número 103, colonia Tamulté de las Barrancas Villahermosa, Centro, Tabasco. C.P. 86150.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900016024

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/158/2024

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/681/2024

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 25 de junio de 2024.

CUENTA: Con el oficio 1310, signado por la Lic. Alejandra Elizabeth Salva Fuentes Coordinadora del Centro de Convivencia Familiar, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900016024**. -----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900016024**, recibida el cinco de junio de dos mil veinticuatro a las diez horas con treinta y nueve minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...Del 1° de enero de 2023 hasta el 24 de mayo de 2024:**

- 1. Respecto de las visitas de convivencia supervisadas cual es el número de hombres que acuden a visitar a sus hijos y cual es el número de mujeres que acuden a visitar a sus hijos.**
- 2. Respecto del número de visitas de convivencia supervisadas cual es el número de visitas que no se realizan por que el progenitor (hombre) no lleva a los hijos a la visita.**
- 3. Respecto del número de visitas de convivencia supervisadas cual es el número de visitas que no se realizan por que la progenitora (mujer) no lleva a los hijos a la visita ...".** Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----



El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	1310	Centro de Convivencia Familiar	Lic. Alejandra Elizabeth Salva Fuentes

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio SO/003/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 25 de junio de 2024, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900016024. -----